

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 38/91 de 30 de Diciembre de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regulan y actualizan las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en agricultura y ganadería I.A.1

La Consejería de Agricultura y Alimentación para potenciar el desarrollo del Plan Nacional de Seguros Agrarios pone en funcionamiento una serie de ayudas a la realización de Seguros Agrarios, que difundan el contenido de los mismos e incentiven al agricultor a su contratación.

En la presente Orden se prevén las actuaciones a llevar a cabo por la Comunidad Autónoma en aquellos productos agrarios y siniestros no contemplados en el Plan Nacional de Seguros Agrarios en las producciones agrícolas y ganaderas.

Es por lo que tengo a bien, **DISPONER:**

Artículo 1º.— Serán beneficiarios de esta Orden los suscriptores de Seguros Agrarios cuyas parcelas aseguradas y domicilio fiscal se encuentre en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— Las ayudas serán las siguientes:

a) Subvención del coste de los seguros concertados, en cultivos incluidos en el Plan vigente de Seguros Agrarios Combinados de aplicación en La Rioja.

b) Subvención del coste de los seguros que puedan realizarse con entidades privadas aseguradoras, por parte de los agricultores en aquellos cultivos contemplados en el Plan Nacional de Seguros Agrarios que no tengan aplicación en La Rioja, o no existan en dicho Plan Nacional.

c) Subvención del tipo de interés de préstamos concedidos por Entidades Financieras cuyo Convenio con la Comunidad Autónoma de La Rioja actualmente esté en vigor destinados a cubrir daños producidos en aquellos cultivos y/o riesgos no contemplados en el Plan Anual Nacional de Seguros Agrarios o que estando contemplados, no sean de aplicación en La Rioja.

Artículo 3º.— Las ayudas a que se refieran los puntos a), b) y c) del artículo segundo, se concederán en la forma que cada modalidad determina y serán compatibles entre sí, para un mismo cultivo o producción pecuaria.

Artículo 4º.— Las ayudas previstas en la letra a) del artículo segundo se aplicarán a aquellos cultivos o producciones pecuarias incluidas en el Plan Anual vigente de Seguros Agrarios combinados, que determine cada año, mediante Resolución, la Consejería de Agricultura y Alimentación de esta Comunidad.

Artículo 5º.— La suma de subvenciones de la Entidad Estatal de Seguros y de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrá superar el 70% del coste total del seguro.

Artículo 6º.— La subvención a que hace referencia el punto b) del artículo segundo podrá alcanzar hasta el 50% del mismo previa presentación de la póliza o pólizas suscritas y documentación a que hace referencia la Orden de 18 de Julio de 1990 de la Consejería de Hacienda y Economía.

Artículo 7º.— Las ayudas previstas en la letra c) del artículo segundo se aplicarán exclusivamente a los siguientes daños:

a) Los ocasionados en las producciones agrarias por fenómenos meteorológicos, cuando los medios técnicos usuales no han podido ser aplicados por los afectados, por causa no imputable a éstos o hayan resultado ineficaces y siempre que la cuantía del daño sea superior al 15% del valor medio anual de la cosecha de los cultivos acogidos a la ayuda, en la zona afectada y en conjunto de la explotación los daños peritados superen las

500.000 Pts.

b) Los ocasionados en las cabañas ganaderas por causa de muerte o sacrificio obligatorio a consecuencia de accidente o enfermedad, siempre que no hayan podido ser utilizados los medios preventivos normales por causas no imputables al ganadero o hayan resultado ineficaces total o parcialmente y que la cuantía del daño sea superior al 15% del valor de la explotación ganadera cuando la cuantía del daño peritado, supere las 500.000 Pts.

Artículo 8º.— Cuando se produjera un daño de los contemplados en el artículo anterior, el damnificado se dirigirá a la Consejería de Agricultura y Alimentación a través de la Oficina Comarcal correspondiente, en un plazo máximo de 30 días naturales de acaecido el siniestro adjuntando la declaración de daños, solicitud de subvención, promesa de préstamo y otra documentación que se indique.

Si llegada la fecha de recolección de la cosecha, por parte de los técnicos de la Consejería no se hubiese realizado la peritación de los daños, el beneficiario deberá dejar una muestra testigo del 5% de la superficie de cada uno de los cultivos dañados, para poder hacer las peritaciones oportunas.

Realizada la peritación por técnicos de la Consejería de Agricultura y Alimentación, ésta comunicará al afectado si procede o no la concesión de la ayuda. El interesado podrá presentar su propia peritación en el plazo máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la resolución adoptada, si discrepase de ésta.

Artículo 9º.— Podrán acogerse a las ayudas contempladas en el artículo 2º punto c) todo agricultor y/o ganadero a título principal y las explotaciones asociadas legalmente constituidas que entre sus objetivos figure la explotación comunitaria de la tierra.

Artículo 10º.— Concedido por la Consejería de Agricultura y Alimentación el derecho de ayuda, al afectado podrá solicitar un préstamo a las Entidades Financieras que hayan suscrito Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja de hasta el 100% de los daños y un préstamo máximo de 3.000.000 Ptas. por explotación individual o del resultado de multiplicar este límite por el número de socios agricultores a título principal en el caso de que la solicitud sea presentada por una explotación asociada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior y con un límite máximo de 15 millones de pesetas de préstamo por explotación asociada. Las condiciones de los préstamos, tales como tipo de interés, plazo de amortización, cuantía de la compensación en puntos de interés, etc., serán fijados por el Convenio con las Entidades Colaboradoras.

Artículo 11º.— Los servicios técnicos de las Oficinas Comarcales, tomarán como referencia las producciones y precios medios facilitados por la Sección de Estadística de la Consejería de Agricultura y Alimentación, para la valoración de los daños.

Disposición Final.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación para desarrollar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Disposición Derogatoria.— Se deroga la Orden 12/91 de 21 de Febrero de 1991 de la Consejería de Agricultura y Alimentación que regula las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en Agricultura y Ganadería.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Diciembre de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo de A.G. II B 499

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 1.991, acordó convocar oposición para cubrir una plaza de Administrativo de Administración General incluida en la Oferta de Empleo Público, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Base 1.— Normas Generales.

1.1. Se convoca Oposición libre para cubrir una plaza vacante en la plantilla de éste Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público de 1.991, correspondiente al Grupo C, Escala de Administración General, subescala Administrativa, Denominación: Administrativo.

1.2. La Oposición consistirá en la realización de tres ejercicios obligatorios, uno de ellos práctico y uno voluntario. Los tres ejercicios

primeros serán escritos y tendrán carácter eliminatorio:

PRIMER EJERCICIO: Consistirá en el desarrollo por escrito durante un periodo máximo de dos horas, de un tema de carácter general, y sobre materias relacionadas con el programa, propuesto por el Tribunal.

El Tribunal podrá solicitar de los opositores la lectura de los ejercicios en sesión pública.

En éste ejercicio se valorarán la formación general, la claridad, el orden de ideas y la capacidad de expresión escrita.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en desarrollar por escrito en un tiempo máximo de una hora y media, tres temas extraídos al azar de los del programa, de cada una de las partes en que se divide el mismo.

TERCER EJERCICIO: Consistirá en la resolución de un supuesto práctico con informe, propuesto por el Tribunal. Los aspirantes podrán hacer uso de los textos legales que consideren pertinentes.

CUARTO EJERCICIO: De carácter voluntario, consistirá en una prueba sobre manejo de ordenadores.

1.3. El programa que ha de regir las pruebas, es el que figura en el Anexo I de éstas Bases.

Base 2.— Requisitos de los aspirantes.

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 38/91 de 30 de Diciembre de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regulan y actualizan las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en agricultura y ganadería I.A.1

La Consejería de Agricultura y Alimentación para potenciar el desarrollo del Plan Nacional de Seguros Agrarios pone en funcionamiento una serie de ayudas a la realización de Seguros Agrarios, que difundan el contenido de los mismos e incentiven al agricultor a su contratación.

En la presente Orden se prevén las actuaciones a llevar a cabo por la Comunidad Autónoma en aquellos productos agrarios y siniestros no contemplados en el Plan Nacional de Seguros Agrarios en las producciones agrícolas y ganaderas.

Es por lo que tengo a bien, **DISPONER:**

Artículo 1º.— Serán beneficiarios de esta Orden los suscriptores de Seguros Agrarios cuyas parcelas aseguradas y domicilio fiscal se encuentre en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— Las ayudas serán las siguientes:

a) Subvención del coste de los seguros concertados, en cultivos incluidos en el Plan vigente de Seguros Agrarios Combinados de aplicación en La Rioja.

b) Subvención del coste de los seguros que puedan realizarse con entidades privadas aseguradoras, por parte de los agricultores en aquellos cultivos contemplados en el Plan Nacional de Seguros Agrarios que no tengan aplicación en La Rioja, o no existan en dicho Plan Nacional.

c) Subvención del tipo de interés de préstamos concedidos por Entidades Financieras cuyo Convenio con la Comunidad Autónoma de La Rioja actualmente esté en vigor destinados a cubrir daños producidos en aquellos cultivos y/o riesgos no contemplados en el Plan Anual Nacional de Seguros Agrarios o que estando contemplados, no sean de aplicación en La Rioja.

Artículo 3º.— Las ayudas a que se refieran los puntos a), b) y c) del artículo segundo, se concederán en la forma que cada modalidad determina y serán compatibles entre sí, para un mismo cultivo o producción pecuaria.

Artículo 4º.— Las ayudas previstas en la letra a) del artículo segundo se aplicarán a aquellos cultivos o producciones pecuarias incluidas en el Plan Anual vigente de Seguros Agrarios combinados, que determine cada año, mediante Resolución, la Consejería de Agricultura y Alimentación de esta Comunidad.

Artículo 5º.— La suma de subvenciones de la Entidad Estatal de Seguros y de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrá superar el 70% del coste total del seguro.

Artículo 6º.— La subvención a que hace referencia el punto b) del artículo segundo podrá alcanzar hasta el 50% del mismo previa presentación de la póliza o pólizas suscritas y documentación a que hace referencia la Orden de 18 de Julio de 1990 de la Consejería de Hacienda y Economía.

Artículo 7º.— Las ayudas previstas en la letra c) del artículo segundo se aplicarán exclusivamente a los siguientes daños:

a) Los ocasionados en las producciones agrarias por fenómenos meteorológicos, cuando los medios técnicos usuales no han podido ser aplicados por los afectados, por causa no imputable a éstos o hayan resultado ineficaces y siempre que la cuantía del daño sea superior al 15% del valor medio anual de la cosecha de los cultivos acogidos a la ayuda, en la zona afectada y en conjunto de la explotación los daños peritados superen las

500.000 Pts.

b) Los ocasionados en las cabañas ganaderas por causa de muerte o sacrificio obligatorio a consecuencia de accidente o enfermedad, siempre que no hayan podido ser utilizados los medios preventivos normales por causas no imputables al ganadero o hayan resultado ineficaces total o parcialmente y que la cuantía del daño sea superior al 15% del valor de la explotación ganadera cuando la cuantía del daño peritado, supere las 500.000 Pts.

Artículo 8º.— Cuando se produjera un daño de los contemplados en el artículo anterior, el damnificado se dirigirá a la Consejería de Agricultura y Alimentación a través de la Oficina Comarcal correspondiente, en un plazo máximo de 30 días naturales de acaecido el siniestro adjuntando la declaración de daños, solicitud de subvención, promesa de préstamo y otra documentación que se indique.

Si llegada la fecha de recolección de la cosecha, por parte de los técnicos de la Consejería no se hubiese realizado la peritación de los daños, el beneficiario deberá dejar una muestra testigo del 5% de la superficie de cada uno de los cultivos dañados, para poder hacer las peritaciones oportunas.

Realizada la peritación por técnicos de la Consejería de Agricultura y Alimentación, ésta comunicará al afectado si procede o no la concesión de la ayuda. El interesado podrá presentar su propia peritación en el plazo máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la resolución adoptada, si discrepase de ésta.

Artículo 9º.— Podrán acogerse a las ayudas contempladas en el artículo 2º punto c) todo agricultor y/o ganadero a título principal y las explotaciones asociadas legalmente constituidas que entre sus objetivos figure la explotación comunitaria de la tierra.

Artículo 10º.— Concedido por la Consejería de Agricultura y Alimentación el derecho de ayuda, al afectado podrá solicitar un préstamo a las Entidades Financieras que hayan suscrito Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja de hasta el 100% de los daños y un préstamo máximo de 3.000.000 Ptas. por explotación individual o del resultado de multiplicar este límite por el número de socios agricultores a título principal en el caso de que la solicitud sea presentada por una explotación asociada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior y con un límite máximo de 15 millones de pesetas de préstamo por explotación asociada. Las condiciones de los préstamos, tales como tipo de interés, plazo de amortización, cuantía de la compensación en puntos de interés, etc., serán fijados por el Convenio con las Entidades Colaboradoras.

Artículo 11º.— Los servicios técnicos de las Oficinas Comarcales, tomarán como referencia las producciones y precios medios facilitados por la Sección de Estadística de la Consejería de Agricultura y Alimentación, para la valoración de los daños.

Disposición Final.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación para desarrollar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Disposición Derogatoria.— Se deroga la Orden 12/91 de 21 de Febrero de 1991 de la Consejería de Agricultura y Alimentación que regula las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en Agricultura y Ganadería.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Diciembre de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo de A.G. II B 499

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 1.991, acordó convocar oposición para cubrir una plaza de Administrativo de Administración General incluida en la Oferta de Empleo Público, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Base 1.— Normas Generales.

1.1. Se convoca Oposición libre para cubrir una plaza vacante en la plantilla de éste Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público de 1.991, correspondiente al Grupo C, Escala de Administración General, subescala Administrativa, Denominación: Administrativo.

1.2. La Oposición consistirá en la realización de tres ejercicios obligatorios, uno de ellos práctico y uno voluntario. Los tres ejercicios

primeros serán escritos y tendrán carácter eliminatorio:

PRIMER EJERCICIO: Consistirá en el desarrollo por escrito durante un periodo máximo de dos horas, de un tema de carácter general, y sobre materias relacionadas con el programa, propuesto por el Tribunal.

El Tribunal podrá solicitar de los opositores la lectura de los ejercicios en sesión pública.

En éste ejercicio se valorarán la formación general, la claridad, el orden de ideas y la capacidad de expresión escrita.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en desarrollar por escrito en un tiempo máximo de una hora y media, tres temas extraídos al azar de los del programa, de cada una de las partes en que se divide el mismo.

TERCER EJERCICIO: Consistirá en la resolución de un supuesto práctico con informe, propuesto por el Tribunal. Los aspirantes podrán hacer uso de los textos legales que consideren pertinentes.

CUARTO EJERCICIO: De carácter voluntario, consistirá en una prueba sobre manejo de ordenadores.

1.3. El programa que ha de regir las pruebas, es el que figura en el Anexo I de éstas Bases.

Base 2.— Requisitos de los aspirantes.